



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**Tomo 2 , Núm. 5545** **Monterrey, Nuevo León Miércoles, 10 de Noviembre de 2010**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia  
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Acuerdo General número 11/2010, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina el calendario judicial de labores para el año 2011 dos mil once.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial.** Con fundamento en los artículos 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, 74 de la *Ley Federal del Trabajo* y, además, en observancia de lo pactado en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos; el 1.º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5.º de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21.º de marzo; el 1.º de mayo; el 5.º de mayo; el 16.º de septiembre; el 12.º de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20.º de noviembre; y el 25.º de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO: Vacaciones.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2011 dos mil once, los siguientes:

Los sábados y domingos, el lunes 7 siete de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 21 veintiuno de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el jueves 5 cinco de mayo, el viernes 16 dieciséis de septiembre, el miércoles 12 doce de octubre y el lunes 21 veintiuno de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre).

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal, en términos del artículo 22 del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León*, o los juzgados especializados en justicia para adolescentes, conforme a los numerales 59 y 60 de la *Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO:** De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

**a) Período de primavera-verano.** Este período se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1) La primera etapa iniciará el lunes 18 dieciocho de abril de 2011 dos mil once, para concluir el viernes 22 veintidós del mismo mes y año (semana mayor).

2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once, para concluir el viernes 22 veintidós de ese mismo mes y año.

**b) Período de invierno.** Este periodo, por su parte, iniciará el lunes 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once, para concluir el viernes 30 treinta de ese mismo mes y año.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en el artículo 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León* y en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**TERCERO:** El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutarán escalonadamente los citados períodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los períodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General, y el resto inmediatamente después. Lo anterior para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los períodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**CUARTO:** Los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno en los distritos judiciales en que éste opere, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus períodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura que secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento correspondiente.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Boletín Judicial que se edita en este tribunal, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 8 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez.



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

**Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**José Antonio Gutiérrez Flores.**